Núm. 119.-Domingo 26 de Julio de 1868.



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

engo en confirmar on el des- copias de los que se expidan ed ciones generales del Ministerio consulta al Exemo. Se. Ministro de Olicial de la clase de cuar- las previncias per estado de Olicial de la clase de cuar-

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

sobol RTICULO DE OPICIO. 670

Art. 19. Guidara de que los

Art. 17. Reclamar de quien

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

sis Gaceta del 12 de Julio. i so

MINISTERIO DE HACIENDA.

nedo Reales ordenes. He dado cuenta à la Reina (que Dios guarde) de una exposicion de D. José Campo, Director de la "Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento» quejandose del proceder del Consejo de administracion de esta al publicar el anuncio de convocatoria à junta general extraordinaria de accionistas, reformando el que ántes diera al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo û!timo, por cuanto en el referido anuncio, y al precisar los puntos que han de ser objeto de discusion se estampa en primer término el referente à la incompatibilidad entre dicho Campo y los individuos del Consejo, y en su vista, teniendo en consideracion que tal

calificación puede perjudicar al

buen nombre y crédito del Direc-

lor de la sociedad: que no condu-

ce al objeto de la convocatoria; y

que si los accionistas deben cono-

cer el asunto de que ha de tratar-

se en junta general extraordinaria

para ir à ella con la necesaria pre-

Paracion no por ello debe abusarse

de la condicion legal del anuncio

para dar vado à resentimientos

personales que vengan à prevenir

el ánimo de los interesados, en

tez de prepararlos imparcialmen-

te con el simple anuncio del asunte; S. M. se ha servido disponer que se advierta al repetido Consejo de administración que en lo sucesivo guarde en la redacción de esta clase de anuncios la conveniente circunspección, absteniéndose de jurcios personales y contrayendose à la exposición del pontro ó puntes de que las juntas deban ocuparse.

De Real órden lo digo à V. S.

cion de empleados de sus respec-

tives rames, ast como las que pro- | Cobservadores de provincias, re-

para conocimiento de la administración de la sociedad citada y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1868.—
Orovio —Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Art 12. Reductor les presu-

I'mo. Se : He dado cuenta á la Rein (a. D g) de la comunicacion de V. I, fecha deaver, en la que participa á este Ministerio haber terminado el tribunal de exámen los ejercicios de oposicion á las plazas de Oficiales Letrados de Hacienda de las provincias y hecho públicas las calificaciones de censura de todos los aspirantes declarados aptos para el desempeno de las mismas; y en su vista, S. M. ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre à V. I., Presidente, y à los Vocales D. Carlos Ramon Fort, D. Julian Pastor Alvira, D. Ignacio Paez Jaramillo, D Felipe Mas, D. Manuel Diaz Valdés y D Modesto Fernandez y Gonzalez por el celo y actividad que han desplegado en este servicio, sin desatender por ello los trabajos oficiales que como funcionarios públicos les están encomendados en los diversos ramos de la Administracion. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se declaren terminadas las tareas del tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y el del tribunal que preside. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernacion.

Segreto REAL ORDEN.

La Reina (q D. g), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado disponer que desde Setiemb e próximo l s'espediciones del correo entre Cadiz y Canarias salgan del primer punto los dias 2 y 17 de cada mes, y r gresen de dichas inlas en las fubra convenzamento.

cada mes, y regresen de dichas islas en las fechas correspondientes à su llegada a Santa Cruz de Tenerife, segun el itmerario vigente.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 26 de Junio de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Correos.

Gaceta del 22 de Julio.

Ministerio de la Gobernacion.

OHU SHI REALES BECRETOS. 20 100

Con arreglo à lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de terceros, en comision del Ministerio de la Gobernacion à D. Joaquin del Pueyo, que actualmente desem peña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso à 20 de Julio de 1868 — Està rubricado de la Real mano — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo à lo dispuesto en mi real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de terceros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion à D Fermin Figuera que actualmente desempeña el mismo cargo.

Julio de 1868. Está rubricado de la real mano. Está rubricado de la Gobernación Luis Gonzalez Brabo.

No habiendo tenido cabida en la nueva planta dada al Ministerio de la Gobernación por mi real decreto de esta fecha, D Juan Bautista Madramany, Oficial de la clase de cuartos, en comisión, del mismo Ministerio.

del mismo Ministerio,

Vengo en declararle cesante
por reforma con el haber que por
elasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso à 20 de Julio de 1868.—E-tà rubricado de la Real mano.—E Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzale z Brabo.

Con arreglo à le dispueste en mi Real decrete de esta fecha.

3

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion à D. Manuel Llorente, que actualmente desempeña el mismo cargo

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo à lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion à D. Luis Fernandez Guerra, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dedo en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo à lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, eb

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Sebastian Soliva, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dade en San Ild fonso à 20 de Julio de 1868.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi R al decreto de esta fecha a

Venga en confirmar en el destino de oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion à D. Emilio. Nuñez, electo para el mismo-cargo.

Dado en San Ildefonso à 20 de Julio de 1868 — E-tà ruluicado de la real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo de object objected off

seel INSTRUCCION 1979 b

la nueva planta dada at dliniste-

para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion y para la ordenacion de los pagos que se han de hacer por los Gobernadores de las provincias, con arreglo al Real decreto de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO.

DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

Articulo 1.º Corresponde al Negociado de Contabilidad:

Redactar anualmente el presupuesto de gastos de todos los ramos del Ministerio de la Gobernacion en vista de los datos que dén

el Gabinete y Direcciones, y lopresentará al Exemo. Sr. Ministro para su aprobación y remision al Ministerio de Hacienda, á fin de que por este se pase á las Córtes.

Art. 2.º Llevar al corriente los asientos de las cuentas individuales, la de los créditos concedidos en el presupuesto, hacer las comprobaciones de los pagos hechos en las provincias en viste de las relaciones que remitan mensualmente los Tesoreros y de los libramientos que expida el Negociado de Contabilidad y de las copias de los que se expidan en las provincias.

Art. 3.º Hacer las comprobaciones con la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, y en presencia y como resultado de estos trabajos formar las cuentas provisional y definitiva de gastos públicos y de pre-

supuestos.

Art. 4.º Redactar para el 15 de cada mes el pedido detallado por capítulos del presupuesto de los créditos que seam necesarios para cubrir las obtigaciones del mes siguiente, cuyo presupuesto se remitirá al Ministerio de Hacienda ántes del 20 de cada mes para que sea comprendido en las distribuciones de fondos que uransualmente aprueba el Consejo de Sres. Ministros.

Art. 5.° Publicada que sea la distribucion aprobada, se remitirá á la Direccion general del Tesoro público con una relacion detallada de la distribución por provincias, á fin de que se consigne en cada Teserería los créditos necesarios para atender al pago de los obligaciones afectas á la misma.

Act. 6.º Librar, con sujecion à lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 20 de Junio de 1851, el importe à que asciendan las nominas y consignaciones de gastos cuyo pago radique en la Tesoreria central dando oportunamente al Tesoro y Contador central aviso de los libramientos que se expidan à cargo de las mismas Tesorerías.

Art 7.º Comunicar á los Gobernadores de provincias todos los mandatos que dispongan pagos ex raordinarios, así como designarles los créditos abiertos para cada capitulo y artículo, á fin de que puedan librar aquellos sus obligaciones, cuidando de que remitan al Negociado de Contabilidad, inmediatamente que se expidan los libramientos, copias autorizadas de ellos y las nóminas)

Art 8. Las cuentas individuales deberán devarse una por cada acreedor y por cada servicio.

Art. 19.9 Cuando se agoten los

créditos consignados en los capitulos del presupuesto, será obligacion del Negociado de Contabilidad consultar al Ministerio propeniendo la cesacion de los servicios por falta de crédito para cubrirlos, ó bien para que se determine lo conveniente, segun lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y leyes posteriores de Presupuestos sobre trasferencias de créditos, suplementos y créditos extraordinarios.

Art. 10. El Gabinete y Direcciones generales del Ministerio seguirán comunicando al Negociado de Contabilidad, como ántes se hacia à la Ordenacion, todas las órdenes de nombramientos, licencias temporales y cesacion de empleados de sus respectivos ramos, así como las que produzean alteracion en las plantas de sus dependencias y abono de gastos extraordinacios, con aplicacion precisa á los créditos asignados en los capítulos y articulos del presupuesto.

Art. 11. Cuando el pago por gestos extraordinarios no deba hacerse por la Tesorería central dará el Negociado de Contabilidad tras ado á los Gobernadores de las provincias para su conocimiento y con el fin tembien de que se man los oficios originales á los libramientos como documento justificativo.

De Real orden le dige à V. S.

work lefe Delenegociado Dela con contabilidad. 6 el 1813

al Al Jefe del Negociado de Contabilidad le corresponde:

Art 12. Redactar los presupuestos generales de gastos de los ramos del Ministerio y la Memoria ó nota preliminar que ha de ir unida á ellos, en la que se demuestren las diferencias por aumentos y bajas.

Act. 15. Cuidar y vigilar que se cumplan des prescripciones de los articulos 2° y 3.º del capítulo 1.º de esta instruccion.

Art. 14 Autorizar con su firma el estado del pedido mensual de fondos que se ha de remitir al Ministerio de Hacienda.

Art. 15 Autorizar ignalmente la distribución detallada de los créditos que se reclaman mensualmente, y remitirla al Director del Tesoro tan luego como esté aprobada y publicada la distribución.

Art. 16. Plisponer se expidantos libramientos y nóminas de las oblicaciones de cada mos, que scan de su cargo, y autorizadas con su firma, igualmente que es-

tampar el V.º B. en los documentos que los justifiquen.

baj

pre

cio

del

nó

tid

an

100

pie

G

Art. 17. Reclamar de quien corresponda los documentos necesarios para justificar en la forma que está prevenida las cantidades que se libren.

Art. 18. Cuidarà de que los empleados de puevo ingreso ó ascendidos, cuyos haberes se han de librar por el negeciado de Contabilidad, justifiquen su aptitud legal con arreg'o à lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 24 de Junio de 1864 y dirigirá consulta al Exemo. Sr. Ministro en los casos que ofrezca duda la aptitud legal de los nombrados ó ascendidos y en los que los consideren fuera de las condiciones legales.

Art. 19. Cuidará de que los Gobernadores de provincias remitan, inmediatamente que expidan los libramientos, copias autorizadas de elfos y de las nóminas, visadas por las Contadurías.

Art. 20 Autorizar con su firma todos los informes, estados y relaciones que le sean pedidos por el conducto correspondiente.

Art 21. Conforme se fija en el art. 9.º del cap. 1.º de esta instruccion, dirigira al Eexmo. señor Ministro las consultas y comunica iones que sean necesarias para la cesacion de servicios por falta de crédito y propuesta de suplementos de crédito y trasferencias.

Art. 22. Dirigir à los Gobernadores de las provincias las comunicaciones que marca elart. 11 del cap. 1.º de esta instruccion.

Art. 25. Llever correspondencia con las oficinas y corporaciones en lo re ativo á los demás incidentes que ofrezca elservicio y no se hallan designados en esta instruccion

Art. 24 Con objeto de que no se paralice el servicio en las ausencias enfermedades ú ocupaciones del Jefe del Negociado de Contabilidad y en las casos de vacantes, sustituirá á este el Interventor de la misma.

referente a la incompatibilidad entre dichi Guuriques indiriduos del Gonsejo, y en su vista,

bniendo en consideracion que tal

IS TO DE LA INTERVENCION MILES

Art. 25. Un Oficial de Secretaría, Jefe de Administracion de euarta clase, ejecuturá las funciones de Interventor, el cual será sustituido en el ejeccicio de sus funciones, en casos de enfermedades, ausencias ú penpaciones, por otro de la misma clase.

ventor cuidar bajo sp responsable didact de que por los empleados del Negociado de Contabilidad se ve.

rifignen con puntualidad los trabajos siguientes:

bajos signientes:
Llevar la cuenta corriente af
presupuesto de gastos per capitulos y articulos.

Llevar tambien las cuentas personales por haberes y consignaciones de gastos á los acreedores del presupuesto.

Cuidar de la redacción de las nóminas y libramientos cuye inmediatopago corresponde á la Tesorería central por quedar sometida esta obligación al Negociado de Contabididad.

Vigilar se leve el registro ó registros necesarios, en los que se anoten por numeración relativa todos los libramientos que se expidan por el Negociado de Contabilidad contra la expresada Tesoría central.

Hacer se lleven los registros que se estimen convenientes para anetar todos los libramientos que se expidan en provincias por los Gobernadores, procurando que se examinen todos los pagos hechos, reconociendo al efecto las copias de las nóminas y libramientos de gastos que han de remitirse al Negociado de Contabilidad conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la instruccion.

Art. 27. Es además obligacion peculiar del Interventor:

Intervenir con su toma de razon las nóminas y litramientos cuyo inmediato pago corresponde à la Tesorería central, por quedar cometida esta obligación al Negociado de contabilidad.

Dar el oportuno aviso al Contador central de los libramientos con que intervenga.

Autorizar con el «tomé razon» todos los documentos que deban unirse à los libramientos como justificantes del pago.

Extender las certificaciones que se pidan à instancia de parte, de antecedentes que obren en la intervencion, pero con el V.º B.º del Jefe del Negociado de Contabilidad; las certificaciones de cese por cesantla, jubilacion ó traslacion á otro destino de los empleados enyos haberes se libren por el Negociado de Contabilidad guardando siempre en la extension de dichos documentos la fórmula prevenida por la instruccion de 25 de Octubre de 1850.

Suspender su intervencien en los mandatos de pagos que no reunan las condiciones poseritas en el art 4, del Real decreto de 10 de Mayo de 1851, promoviendo en el acto la oportuna con-

Llevar correspondencia con con las oficinas y corporaciones en lo relativo à los asuntos concernientes à la Intervencion.

CAPITULO IV.

PROVINCIAS, THE BUT OF A CO. AL. OL. O. O. A.

Act. 28. Los Gobernadores en las provincias serán los que ordenen los pagos que se hagan en las mismas.

Les expressiones por tanto y es de su air bucion:

Librar contra la Tesorería de Hacienda pública el importe que asciendan las nóminas y consignaciones de gastos por oblicaciones de este Ministerio dentro de los créditos acordados en distribucion mensual de fondos, que se les comunicará previamente por el Negociado de Cantabilidad con la distinción de capitulos y articulos del presupuesto.

Cuidar de que, segun lo prevenido en los arts. 13, 15 y 16 de la citada instrucción de 20 de Junio, no se endosen los libramientos, sino que se paguen á las personas designadas en ellos como habilitados, pudiendo únicamente por detegación de las Tesorerías pagarse en las oficinas subalternas ó en los puntos más próximos donde radiquen las obligaciones

paciones.

Disponer que las Contadurias de Hacienda al intervenir los libramientos que se expidau, exijan y acompañen los documentos judicativos de su referencia, derbiendo contener los libramientos la expresion y demás requisitos prevenidos en el artículo 8.º de la instrucción de 20 de Junio de de 4851.

Hacer segun está mandado por el art. 14 de la mencionada instruccion que se nombre de entre los mismos empleados persona de su confianza que ejerza sia retribucion alguna las funciones de Habilitado á cuyo favor se extenderán los libramientos, pero siendo obligacion de ellos cumplir con lo que se determina respecto de su cometido en el artículo 5.º

Procurar el inmediato reintegro de toda cantidad que se libre indebidamente por equivocación padecida en las liquidaciones ó por falta de documentos que justifiquen el pago.

Autorizar con su V.º B.º las certificaciones que expidan relativas à ceses de haberes por cesantía, jubilacion ó traslación à otro destino de las empleados de las dependencias de su provincia en los términos que se está practicando.

Remitir al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, inmediatamente que expidan los libramientos, copias autorizadas de ellos y de las nóminas, visadas por las Contadurías de Hacienda

pública, cuyas copias presentarán los Habilitados de las clases.

Entenderse de oficio con el Jefe del Negociado de Contabilidad del Ministerio en todo lo que concierna á los pagos y contabilidad del presupuesto de gastos del mismo

Art. 29. No dispondrán el pago de los haberes de los empleados ascendidos, de nuevo ingreso ó procedentes de otras dependencias, sin que justifiquen su aptitud legal con arreglo á das prescripciones de la ley de presupuestos de 24 de Junio de 1864 y disposiciones posteriores: y en caso de duda ó de considerarlo fuera de las condiciones legales lo consultará al Exemo Sr. Ministro.

sollero, nivo Olyrique de esta

ciudad, de 25 nãos de edad á fin de que sourristant sour sourristant sour sourristant sour sourristant sour sourristant sourristant de constant de con

Art. 30. Será obligacion do los Habilitados:

Cuidar de que no se incluya en nómina haber alguno perteneciente á los individuos que procediendo de otra dependencia; ó de nuevo ingreso, ó ascendidos sin que haya dispuesto el Gobernador de la provincia su inclusion por haber justificado estar dentro de las prescripciones de la ley de 24 de Junio de 1864 y disposiciones posteriores ó que faltase algun documento que con arreglo á las disposiciones vigentes fuese necesario.

Distribuir entre los interesados luego que lo perciba de Tesoreria el haber que à cada uno corresponda, sin retencr, en su poder el metalico más tiempo que el necesario para la operación ol la serio

Hacen per sipropio das retenticiones judiciales, en el caso de que hubiera algun mandato para ello, entregando desde luego su importe á la persona autorizada para el cobro, pero sin que en la nómina figure la partida retenida por dicho concepto.

Sacar copias de los libramientos que expidan los Gobernadores por consignaciones de gastos ordinarios y extraordinarios, las cuales se enviarán tambien autorizadas, al mismo tiempo que las nominas, para los asientos respectivos, otinicio las signataries

CAPITULO VI. ab old

DE LA CONTADURIA CENTRAL Y CONT TADURIAS DE HACIENDA PÚBLICA

1960 Englas PROVINCIAS 01169-3

Art. 31. Con presencia del conocimiento que dará el Inventor del Negociado de Contabilidad de este Ministerio al Contador central, intervendrá el total de cada uno de los libramientos

que el Jese del Negociado de Contabilidad expida contra la Tesoreria central, si los hallase arregrados á lo que prescribe esta instruccion y la de 20 Junio de 1854.

Art. 32. Los Contadores de Hacienda pública en las provincias, al intervenir los libramientos que se expidan por los Gobernadores exigirán y acompañarán á dichos libramientos los documentos justificativos de su referencia, segun se dispone en el párrafo tercero, art. 28 de esta instruccion.

te Cobiecho Volumina on esser

DE LA TESORERIA CENTRAL Y TESO-RERIAS DE HACIENDA PÚBLICA EN LAS PROVINCIAS.

Art. 33. El pago de las obligaciones de este Ministerio que radique en la Tesoreria bentrab ha de verifierrse en virtud de die bramientos del Jefe del Negociado de Contabilidad del Ministerio con las formalidades prevenidas, conforme à la dispuesta en let art. 6.° y previo el correspondiente aviso del referido Negociado, segun se halla establecido y debe continuar por el mismo art 6.º de esta instruccion; y las que radiquen en las Tesorerías de provincras, por libramientos de los Gobernadores de das mismas, con arreglo à la prevenido en el parrafo primero, art. 28 del capito-Aldennela = Castejon de Alathaol

harán efectivos baje recibo del mismo interesado á cuyo favor estén dados, ó á la persona autorizada con poder en forma legal. Las nóminas han de firmarlas indispensablemente todos los individuos comprendidos en ellas, y en el caso de haber fallecido alquio se suspenderá el pago del haber acreditado en nómina á dichos dividuo hasta que conste se hayan llenado las condiciones prevenidas.

Art. 35. Las Tesorerias continuarán como hasta aquí remitiendo al Negociado de Contabilidad del Ministerio copia exacta de las relaciones de su cuenta del Tesoro correspondientes á los pagos ó reintegros del presupuesto de Gobernación, así como también las de cargo o data de las de lope raciones del Tesoro, debiendo venificar su remision dentro de los 20 primeros diasade cadal mes, con objeto de que el Negociado tenga hechos sus asientos en fin del mismo, en cuya fecha debe comprobar con la Direccion general de Contabilidad de la Il cien da pública, segun se halla preve nide por dicha Direccion.

Queda derogada la instruccion de 13 de Abril de 1858.

Aprobada por S. M .- Madrid 20 de Julio de 1868. Gonzalez Att. 52. Los Contadoroder &

Hacend published las greving city of the control of

nadores exiging an acompanaran a diches libramiques, los docuprovincia de Zaragoza.

roucial segun se dispone en el

parrola tergero, art 28 de cata Circular. hoissitteni

No habiéndose recibido en este Gobierno de provincia à pesar del tiempo trascurrido los estados de denuncias de la Guardia reral por infracciones cometidas en los pueblos espresados à continuacion correspondientes al mes de Mayo último, prevengo á los Sres. Alcaldes de los mismos que hasta fines del corriente mes me remitan dichos estados sin escusa alguna, en la inteligencia que de no verificarlo les exigiré la responsavilidad consigniente.

Zaragoza 25 de Julio de 1868 -Antonio de Candalija.

Pueblos que se citan.

Alfoces .= El Burgo .= Perdiguera. - Monegrillo - Alfajarin; = Villamayor = Villafranca = La Muela. = Valmadrid. = Pedroia. = Las Casetas = Lajoyosa = Contamina .= Godojos .= Used .--Aldehnela = Castejon de Alarba. =Fuentes de Ebro = Laspedrosas. = Luna. = Malejan. = El Buste.=Bisimbre. obsazzani omaini

eni salvama Coloni de suimon en la abui sol su Circular, condamenta la colonia de la c

estén dados, ó a la persona auto-

rizada con poder To forma legal

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural, y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del sujeto á la vigilancia Francisco Elias Serrano, cuyas señas se espresan à continuacion y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi dis-Ministerio cepia exacinosisto

Zaragoza 24 de Julio de 1868. -Antonio de Candalija, 1900

Señas de Francisco Elias Serrano

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardes, nariz afilada, barba poblada, cara delgada, color sano, arrenna 02

SECCION DE FOMENTO.

con abjeto de que el Negociade teagu hechos sus asientos en fic

point Obras publicas. of ab lar

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que hallandose vacante una plaza de peon caminero se recibirán en este Gobierno de provincia durante el plazo de diez dias las instancias de los que quieran optar à ella.

Zaragoza 23 de Julio de 1868. -Antonio de Candalija.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la l'atólica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona: olpennelmos depot bell

Por el presente segundo edicto, pregon y término de nueve dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, cito, llamo, y emplazo a Benito Urqui y Calbo soltero, natural y vecino de esta ciudad, de 25 años de edad á fin de que se presente en las carceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en la criminal que se le sigue por delitos de hurto y estafa, puesrealizandolo así, se le oirá y administrară justicia, y en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía paranda le el perjuicio consiguinte.

Dado en Tarazona á 23 de Jufio de 1868. — Casimiro Felez. — Por su mandado, José Azpelicueta

amento que con arreglo a las D Gregorio Quintero Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido

nosteriores o que la lase algundos

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de quince dias à Vicente Muñoz y Arcos, natural de Torralva de los Frailes, de 47 años de edad, para que en el término de quince dias se presente en este Juzga lo à oir una notificacion y cumplir trece dias de prision sustitutoria que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido por lesiones, bajo apercibimiento de lo que kubiere lugar Dado en Daroza á 22 de Julio de 1868. - Gregorio Quintero. - Por su mandado, Inocenciol Emperadorestixo y zoramb cuales se enviaran tembien auto-

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

regular, at mismo tiempo que los

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo, y emplazo, à Isabel Lera y Mora, natural de Escatron, residente en esta capital, soltera, sirvienta y de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado para la practica de cierta diligencia de justicia en las de ejecucion de sentencia procedentes de la causa con-

tra la misma sobre hurto, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Zaragoza à 22 de Julio de 1868 .- Norberto Romero. Por mandado de S. S., Justo Emperador. oup sog ag sol usar byo

Los er reesponde por tinto y es

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo à cuatro hombres desconocidos. vestidos de pantalón y chaqueta oscura, que en la noche del 16 de Junio último llevaro à efecto un robo, armados de nabaja en el camino de Torrero y en las personas de D. Autonio Banquells y D. Eugenio Borao, hiriendo por dos veces al primero, para que en término de nueve dias se presenten en el Juzgado de mi cargo à responder à los que les resultan de la causa que sobre el referido hecho me hallo instruyendo, pues que de no hacerlo en el espresado término se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dodo en Zaragoza à 22 de Jalio de 1868. - Norberto Remero, -Por mandado de S. S., Liborio Lorbés. na replai la abarratt ob

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

bramiculos quo se expidan, exi-

Por el presente edicto hago saber: que en este juzgado se ha presentado un escrito de demanda de inclusion en las listas electorates para Diputados á Córtes de José Iso y Morea natural y vecino de Navardun de 49 años de edad cuva demanda ha sido admitida por auto de esta fecha. Y para que cualquier interesado ó elector que habiese de formular oposicion à dicha inclusion lo realice en el término de 20 dias à contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se fija el presente.

Dado en Sos à 22 de Julio de 1868 .= Timoteo Diez .= Por su mandado, Pedro Ponz.

Autorizon con su V º D. las D. Jacinto de la l'eña, Juez de primera instancia de Calatayud y su

Por el presente cito, llemo y emplazo por segundo pregon y edicto à Pelro Cunchillos, natural de Pastriz, para que en el térnrino de uneve dias se presente en este juzgado à fin de evacuar cierta drigencia conducente à la recta administración de justicia; pues pasado dicho término sin verificarlo, se procederá à lo que cor-

responda, parandole el perjuicio que hava lugar.

Dado en Calatayud à 21 de Julio de 1868 - Jacinto de la Peña. -De su órden, Nicolás Perez.

La plaza de veterinario del pueblo de Moros, detada con la cantidad de 300 escs. á partido cerrado, se halla vacante, respondiendo al pago por trimestres vencidos una Junta de labradores.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo, en el término de quince dias à contar desde publicacion del presente.

nidan nor et Nesciado de Con-

El 2 de Agosto próximo á las 11 de su mañana, en el estudio del notario D. Mariane Broto, calte de D. Jaime, número 1.º se arrendará en pública subasta el molino harinero de Gelsa por cinco años desde 21 del mismo y con las condiciones que resultan en el pliego de manifiesto en dicha notaria. de mid min sotsus

Obligaciones y residuos de dorsegild La Peninsular.

Negociado de Cantabilidad confor-

me a lo prevenillo en el art. 7.º

Se compran en casa de Don Manuel Guindo y Murco calle de Jaime I, número 46, entresuelo en Zaragoza, silies istorosaT al a

cometida esta obilgacion al Nu En la Administracion que c Exemo, Sr. Daque de Villahemosa tiene en la villa de Pedrola en el dia 1.º de Agosto próximo a las nueve de la mañana, se rematarà en favor del mejor postor, siempre que sea la postura de 150 milésimas de escudo en alza, libres de todo ga tapara S. E. cada una arroba de carbon que se elabore de la raiz de coscojo y lentisco y otros arbastos que existen en los cuarteles Guarizo y Agudas en el monte Sora propie da l de di ho sen ir en los terminos de Castejon de Valdejasa. Las condiciones se l'erran en el acto de la subasta h obrigory long

guardando siempre en la exten-sion de dichos documentos la formain provided AVISO avoid unit

En la imprenta de este periodico se hallan de venta los estados de existencias que previene la circular de la Seccion de Fomen to de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial num. 94, los cuales han de remitir semanalmente los pueblos á la cabeza de partido, Y esta á la capital, por est dos

Imprenta de Antonio Gallifa.